



ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL
Establecimiento Público de Educación Superior

RESOLUCIÓN NÚMERO **694** DE

(**28 DIC 2017**)

Por la cual se interrumpe el disfrute de vacaciones del periodo fiscal 2017, por incapacidad médica a un funcionario de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central.

El RECTOR de la ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL,
En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el literal i Artículo 24 del Acuerdo N° 05 de 2013 Estatuto General, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acto Administrativo N° 567 del 4 de diciembre de 2017, se concedieron vacaciones colectivas a la Servidora Pública ANNY ANDREA PARRA LIZCANO.

Que la funcionaria allego a la dependencia de Talento Humano incapacidad medica de la EPS Compensar, del 28 de diciembre y hasta el 3 de enero de 2018.

Que el Decreto 1045 de 1978 en su Artículo 15 señala lo siguiente:

"Artículo 15°.- De la interrupción de las vacaciones. El disfrute de las vacaciones se interrumpirá cuando se configure alguna de las siguientes causales:

- a) Las necesidades del servicio;*
- b) La incapacidad ocasionada por enfermedad o accidente de trabajo, siempre que se acredite con certificado médico expedido por la entidad de previsión a la cual esté afiliado el empleado o trabajador, o por el servicio médico de la entidad empleadora en el caso de que no estuviere afiliado a ninguna entidad de previsión;*
- c) La incapacidad ocasionada por maternidad, o aborto, siempre que se acrediten en los términos del ordinal anterior;*
- d) El otorgamiento de una comisión;*
- e) El llamamiento a filas. (subrayado fuera de texto)*

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Interrumpir por incapacidad médica, el disfrute de vacaciones concedidas mediante Resolución N° 567 de 2017 a la Servidora Pública ANNY ANDREA PARRA LIZCANO identificada con Cedula de Ciudadanía N° 1.094.267.921, a partir del 28 de diciembre de 2017 y hasta el 3 de enero de 2018, debiendo reintegrarse el 17 de enero de 2018.

ARTICULO 2°. - El periodo interrumpido de vacaciones deberá ser disfrutado antes de que se acumule un nuevo periodo o se concedan vacaciones colectivas.

ARTÍCULO 3°.- Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga cualquier disposición en contrario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

28 DIC 2017

Dada en Bogotá, D.C., a los

EL RECTOR,

HNO. JOSÉ GREGORIO CONTRERAS FERNÁNDEZ

Reviso: Félix Jorge Zea Arias, Profesional de Gestión de Talento Humano
Proyectó y Elaboró: Yulieth Gaitán Técnico Administrativo 3124 Grado 12
Aprobó: Edgar Mauricio Lopez Lizarazo Secretario General